

EXPEDIENTE : 988/2021

ACTOR:

DEMANDADO : H. CONGRESO DEL ESTADO.

ASUNTO: COMPARECENCIA

- - - Morelia, Michoacán, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 02 dos de agosto del año dos mil veinticuatro, día y hora en la que comparece la C. _____, en cuanto trabajadora actora quien se identifica con credencial para votar con fotografía número _____ así mismo comparece el C. LICENCIADO _____ quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de la parte DEMANDADA, quien para acreditar su carácter exhibe poder notarial de fecha 03 tres de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, solicitando su devolución.- - - - -

- - - ACTO CONITINUO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS COMPARECIENTE QUIENES ENTERADOS MANIFIESTAN "Que en este acto damos cumplimiento al laudo y a la aclaración de fecha 27 veintisiete de junio del presente año, emitido en el presente juicio de conformidad con el convenio que en este acto se exhibe con el cual se da por finalizado el juicio en el cual se actúa y a su vez exhibimos cheque en favor de la trabajadora actora por un importe de \$ _____

_____ por lo que nos sujetamos a las cláusulas de dicho convenio el cual ratificamos en todas y cada una de sus partes, por su parte la trabajadora actora manifiesta que en relación a la reinstalación que la misma se materializara con fecha 03 tres de febrero del año 2025 comprometiéndose a manifestar en un término máximo de tres días respecto del pago de salarios correspondientes de la fecha en que se celebró el presente convenio a la fecha en que se materialice la reinstalación mencionada, solicitando el archivo de este expediente como total y definitivamente concluido. ESTO DIJERON. - - - - -

Exp. No.988/2021

----- EL TRIBUNAL ACUERDA: -----

I.- Se tiene a los comparecientes plenamente identificados dentro de la presente acta.

II. Con fundamento en el artículo 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios se reconoce la personalidad de L. C. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL en cuanto Presidenta de la Mesa Directiva de H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la sesión de fecha 14 catorce de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, acuerdo 418 misma que se encuentra inserta en el poder notarial, así mismo se reconoce la personería del LICENCIADO en cuanto apoderado jurídico de la parte DEMANDADA, con base en el poder notarial de fecha 03 tres de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, pasado ante la fe del notario público número ciento veintitrés, con residencia en Morelia, Michoacán, como lo solicita se ordena la devolución previa copia certificada con recibo de estilo que se deje en autos.-----

III.- Se tiene a las partes por celebrando convenio de pago de laudo en la forma términos del convenio exhibido, convenio que por no contener cláusula alguna contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, ni renuncia de derechos, se CALIFICA DE LEGAL, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, elevándolo a la categoría de laudo ejecutoriado.-----

IV.- Se tiene a la parte DEMANDADA por exhibiendo el cheque número de fecha 01 primero de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, valioso por la cantidad a nombre de la trabajadora actora, de la Institución Financiera AFIRME; ahora bien toda vez que se encuentra presente la trabajadora actora y como lo solicita se ordena la entrega del cheque.-----

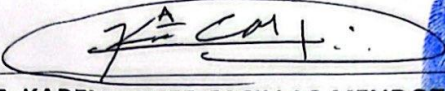

V.- Como lo solicita la trabajadora actora se le concede el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha señalada en el convenio para llevar a cabo la reinstalación para que manifieste a este Tribunal el cumplimiento total del convenio, con el apercibimiento legal que de no hacerlo dentro del término concedido se acodara lo que en derecho proceda y se ordenara el archivo del expediente como asunto concluido.-----

- - -RECIBI CHEQUE NUMERO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA AFIRME, ÉSTE DE FECHA 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS M


VEINTICUATRO, VALIOSO POR LA CANTIDAD DE

A FAVOR DE LA

TRABAJADORA, SALVO SU BUEN COBRO. -----


C. KAREN AIMEE CASILLAS MENDOZA 

NOTIFQUESE quedando notificados los comparecientes quienes firma al margen para constancia, y CUMPLASE, así lo proveyeron y firman al calce los Integrantes de este H. Tribunal, conjuntamente con la Secretaria de Acuerdos, con fundamento legal en los artículos 8,101, 102, 103, 104, 105, 114 y 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios así como los artículos 721, 776 a 785, 776 a 791, 795 a 807, 813 a 818, 830 a 836 de la Ley Federal del Trabajo. DOY FE. -----


LIC. GRACIELA VILLASENOR FERREYRA
Presidente
LIC. SHEYLA LOPEZ ARREDONDO
Representante de Gobierno
LIC. CLAUDIA CARRILLO OCEGUEDA
Representante de los Trabajadores
LIC. CLAUDIA VEGA RUIZ
Secretaria Auxiliar de Acuerdos.

-- LISTADO EN SU FECHA.- CONSTE.

GVF/cvr

187

NÚMERO DE EXP.: 988/2021 - - - -

ACTOR:

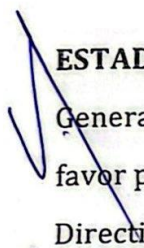

=VS=

DEMANDADOS: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo - -

JUICIO TIPO: Ordinario Laboral. -

ASUNTO: Se Exhibe Convenio. -----

Honorable.
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO.
P r e s e n t e.


, el primero en cuanto Apoderado Jurídico del **CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, carácter que acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas con Cláusula Especial, otorgado en mi favor por la Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante escritura pública número 9925 nueve mil novecientos veinticinco, pasado ante la fe del Licenciado  Notario Público número 123 Ciento Veintitrés, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital, el cual adjunto al presente curso acompañado de una copia simple, para que previo cotejo y compulsas que se realice en autos me sea devuelta la copia certificada por ser necesario para diversos trámites, la cual solicito se me tenga por reconocida en términos de los artículos 106, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y 33 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el segundo lo tiene debidamente reconocido y acreditado dentro de los autos del juicio referido al margen superior derecho; ante Ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

180

Que venimos conjuntamente a denunciar y depositar el finiquito y convenio que en la vía particular hemos celebrado, el cual sujetamos al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Ambas partes reconocemos recíprocamente la personalidad, personería y capacidad procesal con que celebramos el presente convenio.

SEGUNDA. El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento total al laudo definitivo dictado dentro del presente juicio.

TERCERA. El CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO por conducto de su representante legal hace entrega en este mismo acto a la trabajadora la cantidad neta de: \$

), por concepto de pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales condenadas en laudo firme de fecha 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el cual fue actualizado mediante proveído de data 27 veintisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el desglose siguiente:

La cantidad antes indicada ampara las siguientes prestaciones:

PERCEPCIONES:	CANTIDAD:
Salarios Caídos:	
Vacaciones:	
Prima Vacacional:	
Aguinaldo Proporcional:	
TOTAL PERCEPCIONES:	
TOTAL NETO A RECIBIR:	

Cantidad que se cubre mediante cheque con número por un importe de \$

con cargo a la institución crediticia denominada Banca Afirme, S. A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero, el cual está expedido en favor de la actora Karen Aimee Casillas Mendoza.

Cantidad que se entrega a la parte actora de manera neta, es decir, libre de impuestos, atendiendo a que la accionante se da por pagada de las prestaciones, salarios caídos y seguridad social generada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, que se generan hasta el día 3 tres de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por ser la fecha en que será reinstalada la trabajadora de ahí que, la cantidad líquida o neta que se entrega con motivo de este convenio, ya incluye el pago de dichas prestaciones, salarios caídos y seguridad social.

[Handwritten signature and initials]

CUARTA. En relación con la reinstalación ordenada a favor de la trabajadora actora, ambas partes manifiestan que por medio de este convenio, la trabajadora actora se tiene por reinstalada con efectos al día 3 tres de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en la misma forma y términos en que se venía desempeñando, los cuales quedaron consignados en la laudo de fecha 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro del cual se da cumplimiento con este convenio; esto, sin necesidad de que esta autoridad desahogue diligencia de reinstalación, atendiendo a que ambas partes pactan que a partir del día 3 tres de febrero de 2025 dos mil veinticinco, la trabajadora se obliga a presentarse a trabajar nuevamente en su fuente de trabajo y sin necesidad de que medie orden de la patronal o de alguno de sus representantes, por contraer esta obligación en este acto.

QUINTA. En atención a todo lo anterior, la parte actora se manifiesta conforme y deja constancia de que al día 3 tres de febrero de 2025 dos mil veinticinco le fueron cubiertas todas las indemnizaciones, prestaciones y seguridad social a que tuvo derecho; mismas que están relacionadas en el laudo firme dictado en este juicio; por lo que en general no se reserva derecho o acción alguna que hacer valer a ese respecto, ni de

cualquier otra prestación de carácter laboral derivada de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, Ley del Seguro Social, Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán u otras que generen derechos debido a la relación laboral entablada entre las partes en este juicio, ya que la actora se da por pagada de las prestaciones, seguros y derechos a los que tuvo derecho con efectos al día 3 tres de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por lo que la accionante extiende en favor del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el más amplio finiquito que en derecho proceda.

SIXTA.- Estando de acuerdo los comparecientes en el clausulado que antecede, por no encontrarse viciado por dolo, mala fe, error o lesión, ni contiene cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, mucho menos renuncia alguna de los derechos de la clase trabajadora, solicitan a este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, eleve el convenio a la categoría de laudo ejecutoriado obligando a los comparecientes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, ordenando en consecuencia el archivo definitivo de este juicio por no quedar materia sobre la cual fallar; a su vez, se solicita dejar insubsistente cualquier trámite que se encuentre en proceso, tales como procesos de ejecución, incidentes, amparos indirectos, amparos directos o cualquier otro recurso o medio de defensa de carácter legal, solicitando las partes que este Tribunal ordene y realice las notificaciones pertinentes a las autoridades que correspondan para dejar sin efectos cualquier trámite jurisdiccional o administrativo que se encuentre en proceso.

RECIBO

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación.

ACTORA

Apoderado Jurídico del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo